

a Aragón a las dos Sicilias a Jerusalen a Navarra a Granada  
a Toledo a Valencia a Galicia a Mallorca a Sevilla a Cerdena a  
Cordova a Concepcion a Murcia a Taen Senor a Yocaya y a Molina  
a Administrador p<sup>to</sup> nra Orden y Cavalleria a Santiago por  
autoridad A<sup>pp</sup><sup>ca</sup>. A vos el nuestro Alcalde mayor de la Villa de Ca-  
ravaca y sus sucesores, a quienes conseremos, y mandamos la  
execucion y cumplimiento nro que en esta nuestra Carta y Pro-  
vision se hara mencion, salud y oracion. Saced que con fha quin-  
ce de Febrero de mil seiscientos treinta y siete se hizo al nro  
Consejo a las diez de la noche representada on por el Alcalde mayor  
que era de la ciudad de esta Villa, acompañado de un Ferrimonia  
en nra on a tres Provisiones expedidas las dos por la nuestra  
Chancilleria de Granada, y la otra por el nuestro Consejo de Cas-  
tilla sobre la forma de guardar los Campos y sobre temen-  
te de nro Fiscal, y mandada para el que hacia ofi-  
cio de nro Fiscal, y de la república que suena y el  
del auto a ella procedido dicen así: El que hace oficio de nro  
Fiscal en vista del contenido de esta representada on y de lo que  
resulta de el Ferrimonia que con ella se remite, dice: Querido  
lo que se previene en las Provisiones que incluye el Ferrimonia  
para que los Tierras que se nombraren por el Alcalde ma-  
yor de esta Villa y Alouaciles de ellas, no sean naturales ni vna  
de aquel Pueblo observando en este asunto lo dispuesto por las  
Leyes de el Reyno que dese entenderse con firme al concepto  
substancial que manifiestan dhas Leyes, y siendo este recurso  
de ellas se deduce para con los Tierras que se apuevan por el  
Consejo, y tienen vna Jurisdiccion todo el tiempo que exerce el  
Proprietario, y para en aquellos Pueblos, por lo que toca Alqua-  
les endonde tienen sueldo o asignacion cierta con que poder  
se mantener los que cesaren de serlo, no le parece dese ni  
puede practicarse en esta Villa por la falta de obrar on y falta de  
sueldo, y obenciones con que mantenerse siendo forasteros el  
Tierras, y Alouaciles y demas si esto con la licencia y permi-  
so del Consejo no puede haver enmendado por permitirlo  
asi las mismas Leyes de el Reyno, y persuadir asu con